



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2025.  
**PAOT-05-300/100-107-2025**

**DIP. ISRAEL MORENO RIVERA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO**  
**E INFRAESTRUCTURA URBANA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

Me refiero al oficio **CCDMX/IIIL/CDEIU/016/2025**, a través del cual solicita a esta Procuraduría emita opinión respecto de la *"Iniciativa ciudadana con proyecto de decreto por el cual se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo de la colonia Hipódromo, del Programa Delegacional de desarrollo urbano para Cuauhtémoc de esta ciudad de México, publicado el 15 de septiembre de 2000 en la Gaceta Oficial del distrito Federal por cuanto hace a la norma de zonificación establecida para el predio ubicado en: Av. Sonora No. 189, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México."(sic)*

Al respecto, y después de un análisis a la iniciativa en comento, me permito externarle las siguientes consideraciones:

1. La iniciativa tiene como objetivos:

"(...)

- *Coadyuvar en la reactivación de la economía de la Colonia Hipódromo y con ello de la Ciudad de México.*
- *Concretar la política de conservación del Patrimonio Cultural Arquitectónico y Urbano del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc en función de la permanencia de actividades sociales y económicas en la Colonia Hipódromo en este caso, aprovechando lo infraestructura existente.*
- *Ofertar equipamiento de servicios educativos y de hospedaje especializados en lo zona aledaña al corredor urbano de Avenida de los insurgentes y en la Colonia Hipódromo.*
- *Diversificar el uso y actividades del inmueble existente en el predio.*
- *Generar ámbitos urbanos diversos y compactos.*
- *Atraer población residente o lo zona.<sup>1</sup>*

2. Al realizar la consulta en la plataforma SIG-CDMX de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, en concordancia con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Hipódromo (PPDU-Hipódromo), que forma parte integral del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Cuauhtémoc (PDDU-Cuauhtémoc), se constató que el predio objeto de análisis se identifica con la Cuenta Catastral 027\_171\_22, y le aplica la zonificación Habitacional, 15 metros de altura, 22.5% de área libre. Asimismo, se encuentra ubicado dentro de Área de Conservación Patrimonial.



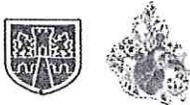
<sup>1</sup> *Iniciativa Ciudadana, respecto al predio ubicado en Avenida Sonora No. 189, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100 p. 5 y 6.*

Medellín 202, piso 3, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700,  
Ciudad de México  
Tel. 555265 0780 ext 11000



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
**Indígena**

**70**  
AÑOS  
DE LA FUNDACIÓN DE  
**TENOCHTITLAN**



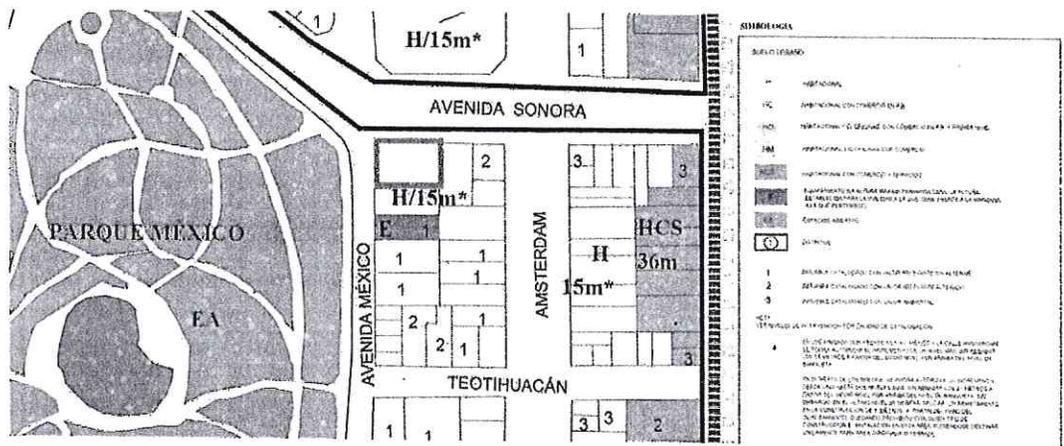
**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
OFICINA DE LA PROCURADORA

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2025.  
**PAOT-05-300/100-107-2025**

Información General		Ubicación del Predio					
Cuenta catastral	027_171_22						
Dirección		2009 Ciudad de México, Sedovi Predio Seleccionado					
Calle y Número	SONORA 189	Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.					
Colonia	HIPODROMO						
Código Postal	06100						
Superficie del Predio	592 m2						
<p>"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario acudir a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.</p>							
Zonificación							
Uso del Suelo 11	Niveles	Altura	% Área Libre	M2. mín. Vivienda	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Cajeta o restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional, Ver tabla de Uso	0	15	22.3	90		0	0
Normas por Ordenación							
Actuación							
<p>Las Áreas de Conservación Patrimonial son los perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisonomía para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de la traza y del funcionamiento de barrios, calles históricas o plazas, sitios arqueológicos y sus alrededores urbanos, los monumentos y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación.</p>							

Fuente: SIG CDMX de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México.



Predio seleccionado: Avenida Sonora No. 189, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100

Fuente: Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Hipódromo.

Medellín 202, piso 3, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700,  
Ciudad de México  
Tel. 555265 0780 ext 11000



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena





CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2025.  
PAOT-05-300/100-107-2025

3. La iniciativa objeto de estudio pretende justificar su pertinencia con base en los siguientes argumentos:

“(…) El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc reconoce que, las colonias Hipódromo, Roma, Condesa e Hipódromo Condesa, han quedado prácticamente en el centro geográfico de la Ciudad de México, por lo que el área de influencia de los servicios establecidos en ellos se extiende más allá de sus límites políticos, asimismo la atracción que ejercen estas Colonias, sobre la población que busca vivienda, servicios comerciales de gastronomía, y turísticos. (…)<sup>2</sup>

“(…) El proyecto de modificación pretendido coadyuvará a resolver en parte la demanda de estos servicios en la zona y con ello, en cierto grado, reactivar la función económica y social que ha venido teniendo verificativo en la Zona Hipódromo Condesa, y que seguirá teniendo en el futuro. Disminuirá con ello también el fenómeno de la irregularidad de la oferta de estos servicios (…)<sup>3</sup>

“(…) Han pasado 25 años desde la puesta en vigencia y obligatoriedad del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Hipódromo, en este tiempo transcurrido, las modificaciones o los elementos de la estructura urbana, en la zona de aplicación de este, tanto físicos y sobre todo socioeconómicos han sido por demás sustanciales, vertiginosos en estos diez últimos años. (…)<sup>4</sup>

“(…) Existe en el territorio de aplicación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Hipódromo, una demanda de suelo regular para las actividades de educación, gastronomía y hotelería con servicios complementarios, esta demanda no fue contemplada en la elaboración de dicho Programa Parcial desde su origen, así como tampoco observada en su ratificación de 2008 (…)<sup>5</sup>

“(…) el carácter de Ley de los instrumentos de planeación y planificación del Desarrollo Urbano, amén de los períodos de vigencia y el proceso de revisión técnica de estos instrumentos, poco eficiente y tardado, no ofrecen las condiciones propicias para que la planeación y la planificación del desarrollo urbano se adapte y sea eficaz en el control y regulación del desarrollo urbano (…)<sup>6</sup>

“(…) el uso de suelo para las actividades de educación, alimentos y bebidas está restringido a predios que contaban ya con este uso, en el caso de la educación, y en el caso de alimentos y bebidas a corredores urbanos ya consolidados, desde antes que la zona fuese declarada como sujeta al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Hipódromo en el año 2000 (…)<sup>7</sup> por lo que no han podido tener un desarrollo acorde al crecimiento económico y poblacional y a las implícitas necesidades que este hecho demanda en este aspecto (…)<sup>7</sup>

“(…) Se detectaron 388 establecimientos mercantiles, bares, restaurantes, misceláneas, hoteles y cafeterías. Estos usos distintos al habitacional representan un poco menos del 40% de los inmuebles en la zona Hipódromo Condesa, asimismo los encontramos en su mayor parte, al interior de la zona, ubicación que se establece como prohibida por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano, el cual señala que solo sobre los corredores urbanos de vías primarias y secundarias.

<sup>2</sup> Ibídem, pág. 7

<sup>3</sup> Ibídem, pág. 9

<sup>4</sup> Ibídem, pág. 11

<sup>5</sup> Ibídem, pág. 12.

<sup>6</sup> Ibídem, pág. 11

<sup>7</sup> Ibídem, págs. 18 y 19

Medellín 202, piso 3, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700,  
Ciudad de México  
Tel. 555265 0780 ext 11000



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

70  
AÑOS  
DE LA FUNDACIÓN DE  
TENOCHTITLÁN



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2025.  
**PAOT-05-300/100-107-2025**

*Estos sencillos datos que anteriormente se expusieron, indican que el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Hipódromo no se ha adaptado a las nuevas características sociales y económicas. (...)”<sup>8</sup>*

*“(…) el cambio de uso de suelo de habitacional a HCS/25/0 Habitacional con Comercio y Servicios, 25 metros de altura (5 niveles s.n.b.), con el uso de suelo de Educación Superior de gastronomía y hotelería, hotel y restaurante con venta de bebidas alcohólicas, en una superficie a ocupar de 3,780.00 metros cuadrados de construcción, mismos metros que desde los años 50s se encuentran ocupados por un edificio de uso habitacional en una superficie construida de 3,700 metros cuadrados, es decir que solo aumentan en 80 metros la superficie a utilizarse (...)”<sup>9</sup>*

- Del análisis realizado a la iniciativa ciudadana así como a sus anexos, se desprende que, sustancialmente se trata de la misma propuesta denominada **“INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO HIPÓDROMO, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA CUAUHTÉMOC, DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO publicado el 15 de septiembre de 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Por cuanto hace a la norma de zonificación establecida para el predio ubicado en: AV. SONORA NO. 189, COLONIA HIPÓDROMO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06100, CIUDAD DE MÉXICO”**, presentada en el año 2023, de la cual esta Procuraduría emitió opinión desfavorable, el 26 de octubre de 2023, mediante oficio PAOT-05-300/100-135-2023, en la que medularmente se expuso que el PPDU-Hipódromo, reconoce que dos de los problemas detectados que ocupan un lugar preponderante en la Colonia Hipódromo son: el acelerado cambio en los usos del suelo de habitacional a comercial y de oficinas y, complementariamente, la pérdida de población residente, por lo que dentro de sus objetivos se encuentra el consolidar el predominio del uso habitacional con servicios complementarios, compatibles con este uso; lograr un equilibrio entre los distintos usos del suelo; así como recuperar para habitación, predios ocupados informalmente por restaurantes, comercios y oficinas.
- Es importante señalar que la presente iniciativa considera una modificación respecto a los usos solicitados en la iniciativa del año 2023 “escuela de gastronomía, restaurantes y cafetería” por cuanto hace a integrar también el uso de suelo para “Hotel”, además aumenta la altura de 15 metros a 25 metros, modificando las superficies inicialmente propuestas en la Iniciativa opinada en el año 2023, como a continuación se muestra:

Zonificación actual	Zonificación pretendida iniciativa 2023	Zonificación pretendida iniciativa 2025
<b>H/15/22.5/90</b> Habitacional, quince metros de altura máxima, 22.5% de área libre de construcción como mínimo, 90 m <sup>2</sup> de superficie mínima de vivienda.	<b>HCS/15/0/90</b> Habitacional con Comercio y Servicios, 15 metros de altura (5 niveles), 90 m <sup>2</sup> de superficie mínima de vivienda.	<b>HCS/25/0/90</b> Habitacional con Comercio y Servicios, 5 niveles de altura, 90m <sup>2</sup> de superficie mínima de vivienda, con el uso de suelo de escuela de

<sup>8</sup> Ibídem, págs. 26 y 27

<sup>9</sup> Ibídem, págs. 58 y 59

Medellín 202, piso 3, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700,  
Ciudad de México  
Tel. 555265 0780 ext 11000



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**

**700**  
AÑOS  
DE LA FUNDACIÓN DE  
**TENOCHTITLAN**



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2025.  
**PAOT-05-300/100-107-2025**

		gastronomía, hotel y restaurante con venta de bebidas alcohólicas, en una superficie de 3,780.00 metros cuadrados de construcción.
--	--	--

En este sentido, dentro de la nueva iniciativa refiere que el inmueble contaba con 3700 m<sup>2</sup> de superficie máxima de construcción, adicionando 80 m<sup>2</sup> dando un total de 3780 m<sup>2</sup> de superficie máxima de construcción en cinco niveles (planta baja, primer nivel, segundo nivel, tercer nivel y cuarto nivel), siendo el último donde se adicionarían los 80 m<sup>2</sup>, no obstante, personal adscrito a esta Procuraduría realizó un reconocimiento de hechos levantando la respectiva acta circunstanciada, en la que se asentó que se constató un inmueble conformado por planta baja y dos niveles de altura, los cuales se encuentran desplantados por toda la superficie del predio; en la sección sur poniente del inmueble sobre la losa del tercer nivel se desplantan dos niveles adicionales; sin embargo, en la memoria descriptiva anexa a la iniciativa refiere que los últimos dos niveles ocupan toda la superficie del predio y no solo sobre una sección como se circunstanció por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, enfatizando que los niveles 3 y 4 incluso se encuentran en etapa de obra negra y desplantados ya como lo señala la iniciativa.

Es importante mencionar, que en esta Procuraduría se encuentra en substanciación el expediente administrativo **PAOT-2024-131-SOT-29 y acumulado PAOT-2024-4623-SOT-1312**, relacionado con las actividades de construcción ejecutadas en el domicilio que nos ocupa, consistentes en la ampliación de 2 niveles los cuales no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción por parte de la Alcaldía Cuauhtémoc, ni con las autorizaciones correspondientes por parte de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (ahora Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México) ni del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, autoridades competentes en materia de conservación patrimonial, esto al ser un inmueble colindante con otro inmueble que es afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y encontrarse dentro del perímetro de Áreas de Conservación Patrimonial que amparen los mismos.

Lo anterior, denota que se pretende anteponer un interés particular sobre el interés público, al intentar regularizar la ejecución de una construcción irregular para destinarla a usos de suelo actualmente prohibidos que generarían un importante impacto en la zona.

6. Ahora bien, es importante mencionar que las áreas libres pueden ser utilizadas para captar agua pluvial o incluso para incorporar cubierta vegetal, lo que ayuda a mitigar el fenómeno conocido como isla de calor, que de acuerdo con la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés), se refiere a las temperaturas elevadas que se presentan en el área urbana y suburbana de una ciudad, en comparación con las temperaturas de los alrededores o periferia.<sup>10</sup>

<sup>10</sup> Segovia Durán Augusto Humberto y David Morillón Gálvez, Análisis de la isla de calor urbana: Nuevos métodos y tecnologías; Gaceta Digital del Instituto de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México (<https://www.iingen.unam.mx/es-mx/AlmacenDigital/Gaceta/Gaceta-enero-febrero-2022/Paginas/analisis-isla-calor-urbana.aspx>).



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena

**70**  
AÑOS  
DE LA FUNDACIÓN DE  
**TENOCHTITLAN**



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2025.  
PAOT-05-300/100-107-2025

Además, de acuerdo con el Instituto de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México, los principales factores causantes de la isla de calor son el almacenamiento de calor, debido a las propiedades o características térmicas de los materiales de construcción utilizados en las calles, banquetas y edificios; el **cambio de uso de suelo y reducción de área verde**; las actividades antropogénicas que generan calor procedente de diferentes actividades y procesos de combustión, como los equipos de aire acondicionado; entre otras causas.<sup>11</sup>

En este sentido, al reducir o eliminar las áreas libres se genera un mayor impacto en el consumo energético al necesitar de medios mecánicos y por lo tanto se considera que las nuevas construcciones deben respetar el área libre establecida por los Programas Delegacionales y Parciales aplicables, que para el caso particular es del 22.50 % de la superficie del predio.

7. Por otra parte, cabe señalar que se pretende obtener la zonificación **HCS (Habitacional con Comercio y Servicios)** en donde existe una amplia gama de usos de suelo actualmente prohibidos por la zonificación aplicable, que podrían en el caso de autorizarse el cambio de uso de suelo, ejercerse en el predio, haciendo especial énfasis que ni siquiera en dicha zonificación se encuentra permitido el uso de suelo para institutos técnicos, centros de capacitación, tecnológicos, universidades, centros de estudios de postgrado y escuelas normales,<sup>12</sup> uno de los usos de suelo que ejerce actualmente (escuela de gastronomía).

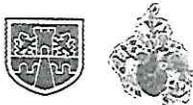
Además, los argumentos de que existe en el PDDU-Hipódromo, una demanda de suelo regular para las actividades de educación, gastronomía y hotelería con servicios complementarios, misma que no fue contemplada en la elaboración de dicho Programa Parcial, y que se han detectado 388 establecimientos mercantiles entre bares, restaurantes, misceláneas, hoteles y cafeterías, siendo usos distintos al habitacional y que representan un poco menos del 40% de los inmuebles en la zona Hipódromo Condesa, resultan insuficientes para pretender justificar que se autorice el cambio de uso de suelo, debido a que tendría que analizarse en todo caso, la situación particular de aquellos predios en los que no se ejerce el uso de suelo habitacional pues tal y como lo refiere la propia iniciativa, existen múltiples predios que realizan el uso de suelo comercial de forma irregular, aunque es probable que muchos otros ejerzan este uso al amparo de algún documento que los acredite como permitidos, por tal vez haber estado en funcionamiento o haber sido desarrollados previo a la entrada en vigor del PDDU-Hipódromo del PDDU-Cuauhtémoc.

Lo anterior, no implica necesariamente que por existir estos servicios, deba darse una transformación en las zonas aledañas, ni justificaría que sea procedente la modificación de la zonificación del predio ubicado en Sonora número 189, sino más bien, impulsar a que se refuercen los mecanismos de supervisión de los usos de suelo por parte de autoridades competentes, a efecto de que se cumplan las disposiciones legales aplicables. Pensar lo contrario sería tanto como validar que el resultado de la falta de supervisión al cumplimiento de la

<sup>11</sup> Ídem.

<sup>12</sup> PDDU-Hipódromo, pág. 81





CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2025.

PAOT-05-300/100-107-2025

normatividad pueda generar que la conducta infractora se vuelva legal, tal y como lo pretende obtener el promovente con la aprobación de la iniciativa presentada.

Ello no quiere decir que no sea necesario el estudio y análisis de dicha situación, pero el mismo tendría que realizarse de manera integral en la Colonia Hipódromo, y no de un predio y su zona circundante, puesto que se privilegiaría el interés privado sobre el público, más aún cuando es evidente que el promovente ha dejado de observar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que determina que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de dicha Ley.

De lo anterior se advierte que en ambos proyectos se pretende no incluir área libre conforme a la requerida en la zonificación aplicable y se propone una mayor superficie de construcción al pretender adicionar 2 niveles, no propone un cambio sustancial al proyecto analizado en 2023, aunado a que la justificación técnica y desarrollo del proyecto es igual en ambas iniciativas; por tanto, no se desvirtúan los argumentos vertidos y el sentido de la opinión emitida por esta Procuraduría mediante oficio PAOT-05-300/100-135-2023.

En razón de los argumentos antes vertidos, y coincidiendo con el objetivo de hacer prevalecer la función de desarrollo sustentable de la propiedad del suelo, a través del establecimiento de derechos y obligaciones de los propietarios de inmuebles urbanos, respecto a los demás habitantes de la Ciudad de México y del entorno en que se ubican, garantizar su seguridad, así como transparentar y ordenar el desarrollo inmobiliario, con fundamento en el Acuerdo número 2024-O.89.-17 de fecha 06 de diciembre de 2024, emitido en la Octogésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno de esta Entidad, así como en los artículos 1, 2, 5 fracción XXV, 6 fracción II, 9 párrafo tercero, 10 fracciones I y XXIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y 4 fracción V, y 42 fracciones II inciso i), IV, V y VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta Procuraduría considera que los elementos vertidos son INSUFICIENTES para justificar la modificación pretendida, en consecuencia se determina DESFAVORABLE la solicitud de iniciativa ciudadana.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
MTRA. ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
LA PROCURADORA INTERINA

  
SAPR/JAR/C/ISR/JA/CD

Medellín 202, piso 3, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700,  
Ciudad de México  
Tel. 555265 0780 ext 11000



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

70  
AÑOS  
DE LA FUNDACIÓN DE  
TENOCHTITLAN